ACLARATORIA No. 01 AL ADICIONAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. CONV-00-019 de 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA.

Entre el MUNICIPIO DE LEBRIJA-SANTANDER, a través **FREDY RAÚL CALA AYALA,** mayor de edad, vecino (a) de Lebrija, Santander, identificada (o) con la cédula de ciudadanía Nro. 91.537.851 expedida en Bucaramanga, quien obra en su condición de Secretario de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Lebrija, tal como consta en el decreto de nombramiento No. 008 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No. 007 del 2024, delegado para ejercer las funciones propias de la contratación estatal y como ordenador del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 091 de 2017, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, la **COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA** identificada con NIT. 800025203-9 representado legalmente por TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILÉS identificado con cedula de extranjería No. 569213, quien se denominará (la/el) CONVENIDO y declara que tiene capacidad para celebrar este convenio, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales; hemos decidido celebrar Aclaratorio Nro. 1 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nro. CONV-00-019 de 2025 del 27 de marzo de 2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el 27 de marzo del 2025 el Municipio de Lebrija a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Económico y la COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA representado legalmente por TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILÉS, celebraron Convenio de Asociación cuyo objeto es: **CONVENIO DE APOYO PARA FORTALECER EL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA. 2).** Que el día 28 de agosto de 2025 se realizó adicional y prorroga al convenio firmado entre las partes**. 3).** Que en la cláusula segunda del valor del adicional del convenio se estableció por error de digitación lo siguiente: "*"El valor total del convenio es de DOS CIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS ($213.357.080) sobre los cuales el municipio aportará CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS ($138.240.080) equivalente al 70% del valor total del convenio y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS ($75.117.000) será aportada por la ESAL equivalente al 30% del valor total del convenio (…)".* siendo lo correcto: "El valor total del convenio es de DOS CIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($213.332.280) sobre los cuales el municipio aportará CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($138.215.280) equivalente al 70% del valor total del convenio y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS ($75.117.000) será aportada por la ESAL equivalente al 30% del valor total del convenio (…)". **3).** Que la regulación legal específicamente el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"(…) DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (…)"* y en consecuencia en aquellos casos en los que se presenten errores formales es factible realizar las aclaraciones pertinentes en aras de cumplir con los principios que regulan la actuación del estado. **4).** Que la Secretaria de Desarrollo Social y Económico considera conveniente la suscripción del presente aclaratorio, a efectos de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por consiguiente, conforme lo manifestado, se procederá a suscribir el presente aclaratorio en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA. ACLARAR** la cláusula segunda del adicional No. 01 en el valor del convenio de asociación No. CONV-00-019 de 2025 del 27 de marzo de 2025, suscrito entre las partes, la cual quedará en los siguientes términos: ***"****CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓNESE el VALOR del convenio principal en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA PESOS MCTE ($39.490.080), en consecuencia, la cláusula quinta del convenio quedará así:* El valor total del convenio es de

DOS CIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($213.332.280) sobre los cuales el municipio aportará CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($138.215.280) equivalente al 70% del valor total del convenio y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS ($75.117.000) será aportada por la ESAL equivalente al 30% del valor total del convenio (…)*".* **CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA:** En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y clausulado del convenio de asociación No. CONV-00-019 de 2025.

En consecuencia, se suscribe la presente aclaración y se firma al primer (01) día del mes de septiembre de 2025.

TEODORO RAUL RODRIGUEZ AVILÉS
CE. 569213
R.L. COMUNIDAD DE LOS SIERVOS DE LA CARIDAD OBRA DON GUANELLA
NIT. 800025203-9
CONVENIDO

FREDY RAÚL CALA AYALA
CC. 91.537.851 de Bucaramanga
ORDENADOR DEL GASTO

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó aspectos jurídicos	**Karen Julieth Rios Lopez**	**ABOGADA CPS**	KR
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Municipio.			